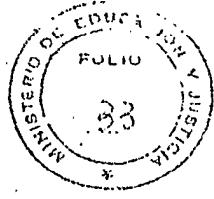


"Bicentenario del nacimiento del General
Martín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 3303

Expte N° 62.077/85.-

BUENOS AIRES, 11 DIC 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Luján eleva para aprobación del Ministerio de Educación y Justicia las Resoluciones dictadas por el Consejo Superior Provisorio que se citan seguidamente: a) Resolución N° 111/85 por la que se establece el Reglamento para la normalización del Claustro de Profesores (anexo I), el Reglamento para la normalización del claustro de alumnos (Anexo II) y el Reglamento para la normalización del Claustro de los Graduados (Anexo III); b) Resolución N° 162/85 modificatoria de la Resolución N° 111/85; c) Resolución N° 163/85 por la que se establece el Cronograma Electoral.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley N° 23.068 y el Decreto N° 154/83

EL MINISTRO DEL INTERIOR

E INTERINO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las Resoluciones N°^s 111/85, 162/85 y 163/85 dictadas por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de Luján cuyas respectivas copias forman parte integrante, como anexos, de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. ANTONIO A. TROCCOLI
MINISTRO DEL INTERIOR

A N E X O

RESOLUCION N° 3303



Nacional de Luján
PÚBLICA ARGENTINA
C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 1696/85

LUJÁN, 16 SET 1985

VISTO: Lo tratado y resuelto por el H. Consejo Superior Provisional en su sesión ordinaria del 4 de setiembre de 1985, en relación con la reglamentación de los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 40, 48, 50 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján para la normalización de sus claustros de profesores, alumnos y graduados; Y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario y oportuno proveer a la reglamentación de marras;

Que el proyecto presentado a consideración del H. Cuerpo cuenta con dictamen favorable de su Comisión de Asuntos Administrativos;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- APROBAR la reglamentación de los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 40, 48, 50 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján, que como Anexos I, II y III forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- ELEVAR el Reglamento para la normalización del

MEJ	U.N.Lu.
bjy	bj

ES COPIA

SERIE ALTA COPIA
ALTA DE ESTADO OFICIAL

III

ab de Luján

ARGENTINA

7000 LUJÁN (Bs. As.)

EXPEDIENTE n° 1696/85

05
MAY 1985

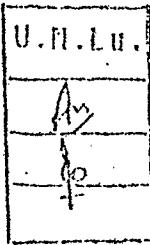
III

- 2 -

Claustro de Graduados al Ministerio de Educación
y Justicia, a sus efectos.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.P. n° 111-85



Inq. ALF. ALBERTO ENRIQUE ROBERTI
SECCION DE LOS AS. ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE LUIS G. FLIESS
RECTOR NORMALIZADOR
Presidente Nombrado Consejo Sup. Provisoria
U.N.L.U.

ES COPIA

ROBERTO
XELDA NIEVES CORDONE
JEFE DE DIPACNE GENERAL

MEJ.

B
B

B
B

onal de Luján
ARGENTINA
6700 LUJÁN (B.I. As.)

EXPEDIENTE n° 1696/85

36

ANEXO I DE LA RESOLUCION C.S.P.n° III-85

REGLAMENTO PARA LA NORMALIZACION DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

1.- DE LA COMPOSICION DEL CLAUSTRO

- a) Son integrantes del mismo todos aquellos profesores que revisten en la Universidad Nacional de Luján, con cargos rentados o "ad honorem" en las categorías de Titulares, Asociados, Adjuntos, Eméritos y Consultos.
- b) Para su participación activa en el claustro, los profesores deberán reunir las condiciones establecidas en el Estatuto de esta Universidad:-
- c) Lo estudiado en el artículo 23, inciso a) del mencionado Estatuto queda reglamentado para la elección del corriente año de la siguiente manera:
 - I) Ejercicio de sus funciones; implica estar a cargo de la misma a la fecha de las elecciones.
 - II) Calidad de contratados por un período no inferior a doce meses, implica que la misma sea con carácter continuo en la institución.
 - III) Los profesores encuadrados en las prescripciones del Artículo 10º de la Ley 23068, tendrán derecho al voto, aunque no cumplan la condición anterior (CII).



Ing. ALFREDO E. HIGUERA
SECRETARIO DE LA CLAUSTRO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE J. S. G. FIJESS
RECTOR
Presidente Honorario del Claustro Sup. Provisorio
U.N.L.U.

ESCOPIA

Julia de Díaz



EXPEDIENTE n° 1696/85

NACIONAL DE LUJÁN
A. ARGENTINA
6700 LUJÁN (B. A.)

- 2 -

2.- DEL PADRÓN

El Departamento de Personal de la Universidad Nacional de Luján, entregará a pedido del H. Consejo Superior Provisorio, un listado completo y ordenado alfabéticamente de los profesores en condiciones de elegir y ser elegidos, el cual servirá como padrón del claustro. En dicho listado constarán además los profesores que sean miembros del H. Consejo Superior Provisorio, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 31º del Estatuto. Este listado-padrón será publicado en tiempo y forma para la información del claustro por el H. Consejo Superior Provisorio.

La Junta Electoral incorporará a los padrones y al solo efecto del voto a los profesores que se encuentran en condiciones de integrar el claustro 24 (veinticuatro) horas antes del acto eleccionario.

3.- DE LAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN

- a) Los integrantes del claustro propondrán listas de candidatos para instrumentar su participación representativa en los organismos de la Universidad Nacional de Luján, ante el H. Consejo Superior Provisorio.
- b) Las listas de candidatos serán auspiciadas como mínimo por cinco integrantes del claustro. La condición de auspiciantes de listas no genera incompatibilidad a efectos

J. E. L. U.
M
J
1

MEJ
4700

Dr. E. G. Gómez G. P. M. R.
SECRETARIO DE CLAUSTRO
y. J. M. H. G. P. M. R.
12. 1985

OPCIÓN
Recibido

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

38
RECIBIDOS * 1 FEBRERO

Capital de Luján
CA ARGENTINA
121 - 6700 LUYAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE n° 1.696/85

III

- 3 -

de integrar la misma.

c) Cada lista contendrá los nombres de los candidatos titulares ordenado numéricamente y los nombres de los suplentes en igual número, el nombre de un fiscal de comicio y los nombres y su conformidad expresa de 3 (tres) profesores, que pueden no cumplir con lo establecido en el artículo 23º para que el H. Consejo Superior Provisorio designe los integrantes de la JUNTA ELECTORAL. La condición de fiscal no genera incompatibilidad a efectos de integrar la misma.

La condición de candidatos a integrante de la JUNTA ELECTORAL, es incompatible con la condición de integrante de lista.

Autoridad de mesa y miembro de la Junta Electoral, son excluyentes.

Autoridad de mesa, es incompatible con la condición de integrante de lista.

d) La presentación de los candidatos se debe realizar por listas completas, para las instancias del Consejo Superior y del Consejo Directivo Departamental.

e) Para la instancia de la Asamblea Universitaria podrán presentarse listas incompletas, debiendo como mínimo estar compuestas por el 25 % de los profesores con derecho a vo-

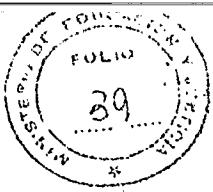
U.N.L.E.
an
je

Ing. ENRIQUE JUAN G. FLIECS
rector generalizador
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUYAN

Dr. ENRIQUE JUAN G. FLIECS
rector generalizador
Presidente Honorable Consejo Sup. Provisorio
U. N. L.

ESCOPIA
FEBRERO 1985
ESTA ES UNA COPIA
DE LA DOCUMENTACION OFICIAL

B
B



Nacional de Luján
UNIVERSIDAD
DE ARGENTINA

21 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 4 -

to la lista de titulares, correspondiendo incorporar un suplente por cada 10 titulares o fracción, como mínimo.

4.- DE LAS ELECCIONES

- a) La Junta Electoral designada, convocará a elecciones del claustro a sus tres instancias de representación, proveyendo todo lo atinente para dicho acto.
- b) El H. Consejo Superior Provisorio, promulgará el correspondiente asueto académico, para la fecha de comicio.
- c) Los resultados de las elecciones serán vertidos en acta suscripta por las autoridades de mesa, por la Junta Electoral y el Presidente del H. Consejo Superior Provisorio dándose adecuada publicidad a sus cómputos.
- d) Las elecciones se harán por voto secreto, directo y obligatorio de los integrantes del claustro y sus resultados guardarán la relación de representación proporcional, por claustro, estipulada en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.
- e) El reparto en mayorías y minorías de los integrantes de listas electas, se realizará sobre el 100% de los votos válidos emitidos, correspondiendo a la mayoría $\frac{2}{3}$ partes de los representantes y la primera minoría (que debe superar el 25% de los votos válidos emitidos) el tercio restante.

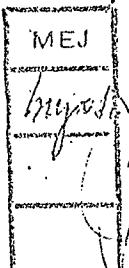
III

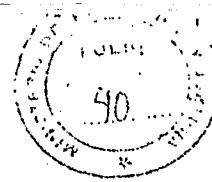
U:N.Lu.
AM
le

100% de los votos
válidos emitidos
correspondiente a la
mayoría $\frac{2}{3}$ partes
de los representantes
y la primera minoría
(que debe superar el 25% de los votos
válidos emitidos) el tercio
restante.

Dra. Sra. DOCTORA LIZ G. PIJESS
DIRECTOR DE ALUMNADO
Presidente Honorario del H. C. Sep. Provisorio

DILIA NIEVES CORDOBA
JEFE DE DESPARTIDO GENERAL





Sal de Luján
ARGENTINA

7000 LUJAN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

- 5 -

En caso de paridades de votos válidos emitidos entre las listas los representantes serán distribuidos por partes iguales, en este caso si restare completar una representación, será asignada por sorteo.

- f) En el caso de minorías que no lleguen al 25% de los votos válidos emitidos, no habrá representantes de éstas, adjudicándose a la mayoría la totalidad de los representantes.
- g) Las suplencias en todos los casos se implementarán a partir del primer candidato no incorporado al organismo de representación (de la correspondiente lista) y luego los suplentes propiamente indicados.
- h) A los efectos de la composición del Claustro ante la Asamblea Universitaria, la representación estará constituida de la siguiente forma: 2/3 parte por la mayoría y 1/3 por la minoría. Ante el Consejo Superior el número de representantes será de cuatro (4), tres (3) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Ante el Consejo Directivo Departamental el número de representantes será de ocho (8), seis (6) por la mayoría y dos (2) por la minoría.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) Todo aquello sujeto a dudas o no reglamentado en la presente será resuelto por el II. Consejo Superior Provisional.
- b) A las listas de candidatos presentadas se les asignará

U.H.Lu.	
MEJ	
Luján	

Dr. Francisco Gómez V. Luján
Presidente
Federación Universitaria Católica Sup. provisoria
G. D. P. S.

ESCOPIA

B



de la de Spuyán
GENTINA

OO UOJAN (B. A.)

EXPEDIENTE n° 1696/85

- 6 -

un número correlativo y para cada instancia por el H.
Consejo Superior Provisorio.

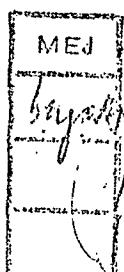
- c) Los auspiciantes de listas no pueden presentar más de una lista a cada instancia de representación.
- d) Ningún candidato pueda serlo en más de una lista a cada instancia de representación.
- e) Al no votante se le descontará un día de haberes, salvo que mediare justificación de autoridad competente a la causa.
- f) No existe incompatibilidad en candidaturas al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria, es incompatible el ejercicio de ambas funciones. En caso que el candidato resultare electo en las dos instancias, ejercerá sólo la función en el Consejo Superior, declinando automáticamente a la Asamblea Universitaria.
Siendo reemplazado por el primer suplente de su lista.
- g) Todos aquellos que por sus actividades se vinculen con otros claustros, deberán participar activamente en los procesos electorales en un sólo claustro y de acuerdo a la siguiente escala de prioridades: 1º) Claustro de Profesores. 2º) Claustro de Graduados, 3º) Claustro de Alumnos. Notificando de ello a las respectivas Juntas Electorales.

Caso contrario su participación quedará anulada.

U.N.L.U.
<i>[Signature]</i>
10

1. La elección se realizó en el claustro de profesores
2. Los miembros de la junta electoral
3. Los miembros de la junta electoral
4. Los miembros de la junta electoral

EXPEDIENTE N° 1696/85
RECIBIDA NORMALIZACIÓN
Fiscalía de la Universidad de Buenos Aires
14. 1. 85



Requerido

J. B.



Nacional de Luján

A ARGENTINA

6700 LUJÁN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN C.S.P.n° 111-85.

REGLAMENTO PARA LA NORMALIZACIÓN DEL CLAUSTRO DE LOS ALUMNOS

1.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO

- a) Son integrantes del mismo con derecho a elegir y ser elegidos todos los alumnos regulares de la Universidad Nacional de Luján, que cumplan con lo estipulado en el artículo 23º, inciso b) del Estatuto.

2.- DEL PADRÓN

- a) La Dirección Técnica de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Luján, entregará a pedido del H. Consejo Superior Provisorio un listado completo y ordenado alfabéticamente de los alumnos en condiciones de elegir y ser elegidos, el cual servirá como padrón del claustro. En dicho listado la Dirección Técnica indicará los alumnos que sean miembros del H. Consejo Superior Provisorio como miembros titulares o suplentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31º del Estatuto (incompatibilidad para los efectos de la Asamblea Universitaria).

Este padrón será publicado a la semana de la entrega del listado respectivo por parte del Director Técnico de la Secretaría de Asuntos Académicos.

- b) Se habilitará un padrón complementario hasta 72 horas antes del acto eleccionario, que recibirá toda inscripción documentada y que no figura en el padrón publicado, a los solos efectos del voto.

U.N.LU.	
MEJ	Arg
2	

DR. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LOS ALUMNOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE LUIS G. FUJESS
REFORMA NORMALIZADOR
Presidente honorario Consejo Sup. Provisorio
U.N.LU.

ES COPIA

111-85	111-85
111-85	111-85
111-85	111-85
111-85	111-85

7
FJ



de Luján
GENTINA

UNIVERSIDAD DE LUJÁN (Dr. A.S.)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 2 -

3.- DE LAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN

- a) Los alumnos integrantes del Claustro propondrán listas de candidatos para instrumentar su participación representativa en los organismos de la Universidad, ante el R. Consejo Superior Provisorio.
- b) Las listas de candidatos serán auspiciadas por el uno (1) por ciento de los integrantes del padrón.
- c) Cada lista contendrá los nombres de los Candidatos titulares, los nombres de los suplentes en igual número, los nombres de 2 (dos) fiscales de comicio para la SEDE, 1 (un) fiscal para cada Centro Regional y los nombres y su conformidad expresa de 3 (tres) alumnos para que el R. Consejo Superior Provisorio designe a la Junta Electoral.
- d) A los efectos de la composición de listas para la representación en los Consejos Directivos Departamentales los alumnos presentarán candidatos en forma independiente para cada Departamento.

Las listas deben incluir como mínimo 3 (tres) candidatos que tengan la siguiente relación con el departamento:

Para Ciencias Sociales pertenecer a: Carreras de Desarrollo Social y/o Administración o/o Historia.

Para Educación pertenecer a: Ciencias de la Educación.

Para Ciencias Básicas y Tecnología pertenecer a: Agro-

U.N.Lu.
An
o

ESTADO CIVIL
REGISTRO DE
ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS
DE LUJÁN

Dr. HENRIQUE LUIS G. FLIESS
EFETIVO NORMALIZADOR
Presidente Hon. del Consejo Sup. Provisorio
U.N.Lu.

BIBLIOTECA
CENTRAL

III

B

EJ



Universidad de Luján
A. ARGENTINA

6700 LUJÁN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 3 -

nominas y/o Alimentos. Pudiendo ser da cualquier otra carrera el restante candidato.

A los efectos del voto, todos los alumnos deberán votar para los cuatro Consejos Directivos Departamentales.

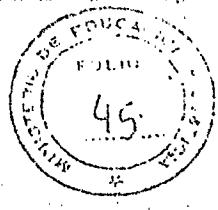
- c) A las listas presentadas se les asignará un número correlativo y para cada forma de representación por el H. Consejo Superior Provisorio.

4.- DE LAS ELECCIONES

- a) La Junta Electoral designada, convocará para la realización del acto comicial, a las tres instancias representativas, proveyendo todo lo atinente.
- b) Los resultados de las elecciones serán vertidas en acta suscripta por los integrantes de las mesas y visada por la Junta Electoral respectiva en SEDE y Centros Regionales y refrendadas en SEDE por la Dirección Técnica y en los Centros Regionales por los respectivos responsables.
- c) Los cómputos parciales obtenidos en los Centros Regionales volcados en acta serán entregados en el mismo día, por los Responsables de los Centros Regionales, en la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Luján, para proceder a la obtención de los cómputos y registro finales por parte de la Junta Electoral con refrendo del señor Secretario de Asuntos Académicos. A tal efecto se adaptarán los horarios de comicio en los Centros Regionales.

Dr. ENRIQUE G. VIVES
SECRETARIO
Presidente H. C. U. D. C. S. P. P.
U. N. L.

ESTUCPIA



NACIONAL DE LUJÁN
CA. ARGENTINA

21 - 6700 LUJÁN (B. A.)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 4 -

- d) Los fiscales designados y miembros de la Junta Electoral podrán emitir su voto en el lugar que se encuentren y constará especialmente en el acta de cierre.
- e) Las elecciones se harán por voto secreto, directo y obligatorio de los alumnos, siendo obligatorio la presentación de libreta o constancia de la Dirección Técnica, que será sellada en el acto del voto. Su representación guardará la relación proporcional del clavero estipulada en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.
- f) Al no votante se lo sancionará con la no inscripción para exámenes de ninguna asignatura en el primer turno siguiente a la fecha de las elecciones, salvo mediare justificación de autoridad competente de la causa.
- g) El reparto en mayorías y minorías de los integrantes de listas electas, se realizará sobre el 100% de los votos válidos emitidos, correspondiendo a la mayoría las 2/3 partes de los representantes y a la primera minoría (que debe superar el 25% de los votos válidos emitidos) el tercio restante. En caso de paridades de votos válidos emitidos entre listas los representantes serán distribuidos por partes iguales, en este caso si restare una representación a distribuir será asignada por sorteo.

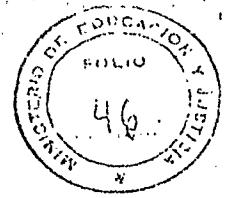
U.R.I.F
✓
✓
✓

EN FIRMAS DE LUIS G. FUJII
NORMALIZADOR
Frente a la Caja de Jub. Provisoria
L.J.U.

MEJ

RECORRIDO

J



NACIONAL DE LUYAN
A ARGENTINA

6700 LUYAN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 5 -

- h) Los resultados generales de la elección del claustro serán dados a publicidad por la Junta Electoral.
- i) A los efectos de la composición del claustro ante la Asamblea Universitaria la representación estará constituida de la siguiente forma: 2/3 por la mayoría y 1/3 parte por la minoría.
Ante el Consejo Superior será de 4 representantes, 3 por la mayoría y 1 por la minoría y ante el Consejo Directivo Departamental será de 4 representantes: 3 por la mayoría y 1 por la minoría.
- j) En el caso de minorías que no lleguen al 25% de los votos válidos emitidos, no habrá representantes de éstas, adjudicándose a la mayoría la totalidad de los representantes.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) Todos los integrantes del claustro que por sus actividades estén incluidos en más de un padrón, deberán optar por uno de ellos para todas las instancias, con representación formal a las respectivas Juntas Electorales y de acuerdo a la siguiente escala de prioridades: 1º) Claustro de Profesores. 2º) Claustro de Graduados. 3º) Claustro de Alumnos.
- b) Los auspiciantes no pueden presentar más de una lista a cada instancia de representación.
- c) Ningún candidato puede serlo en más de una lista a cada

9. H. E.
00
IV

M. ALFREDO ENRIQUE ROBERTI
SECRETARIO DE LA ACADEMIA DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUYAN

Dr. F. PICHETTO G. L. LINTIG
Presidente Honra. Dr. C. A. VARGAS
Dr. R. M. PROVISORIO

ES COPIA

MEJ

SIGNA



acional de Luján
SA ARGENTINA

21 - 6700 LUJÁN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

111

- 6 -

da instancia de representación.

- d) Todo aquello sujeto a dudas o no reglamentado en la presente será resuelto por el H. Consejo Superior Provisorio.
- e) Existe incompatibilidad entre la Junta Electoral y autoridades de mesa a designar con postulantes a cualquier representación.
- f) No existe incompatibilidad en candidaturas al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria; es incompatible el ejercicio de ambas funciones. En este caso el candidato electo lo será sólo al Consejo Superior, declinando automáticamente a la Asamblea Universitaria y será reemplazado por el primer suplente de su lista.

U.D.L.U.
Ar
2

RECEPCIONADA
Ing. T.I.E. *[Signature]*
Universidad de Luján

D.F. ENRIQUE JUAN G. FLIJES
Rector
Presidente del Comité Sep. Provisorio
L.J. 1985

COPIA
Recibido

UNIVERSIDAD
DEPARTAMENTO
DE DESPACHOS

MEJ

bujes



NACIONAL DE LUYÁN
UNIVERSITARIA ARGENTINA

21 - 6700 LUYÁN (B.M. AR)

EXPEDIENTE N° 1696/85

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN C.S.P.n° 111-85

REGLAMENTO PARA LA NORMALIZACIÓN DEL CLAUSTRO DE LOS GRADUADOS

1.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO

- a) Son integrantes del mismo todas aquellas personas que cumplan con los recaudos establecidos en los artículos 8º, 19º y 65º del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján y se inscriban en tiempo y forma en el padrón respectivo. En caso de dudas para el encuadramiento de casos atípicos, resolverá el H. Consejo Superior Provisional, como instancia única.
- b) Los auxiliares de docencia o investigación deberán, para integrar el claustro tener 12 (doce) meses continuos de contratación o haber sido concursado.
- c) Los auxiliares de docencia o investigación encuadrados en las prescripciones del Artículo 10º, de la Ley 23063, tendrán derecho al voto, aunque no cumplan la condición anterior (1 b)).

2.- DEL PADRÓN

- a) Cuatro (4) egresados de la Universidad Nacional de Luján de distintas carreras dictadas en la misma y que estén en relación de dependencia con ella serán designados por el H. Consejo Superior Provisional, como comisión de grá-

U.N.L.U.
1
0
1

Ing. ALFREDO D. MIGUEL ROBERTI
SECRETARIO DE G. ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUYÁN

Dr. ENRIQUE LUIS G. FLECS
DIRECTOR DE ESTUDIOS
Presidente Comisión de Grados

ES/COPIA



Universidad de Luján

ESTADÍSTICA
PÚBLICA ARGENTINA

C. 221 - 6700 LUJÁN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III.

- 2 -

duados para la confección del respectivo padrón, llevan do un libro matriz foliado y habilitado por el señor Secretario de Asuntos Académicos a tal efecto.

- b) La inscripción de los egresados será permanente, llevándose los ingresos en orden cronológico, asignándose un número de orden para cada empadronado, del uno en adelante y sin repetición, extendiéndose constanola, cerrándose, a los efectos del voto, 72 (setenta y dos) horas antes del acto eleccionario.
- c) La comisión designada requerirá los ingresantes al registro, constancia de egreso o certificado laboral según lo requerido en cada caso.
- d) La comisión de graduados publicará 48 (cuarenta y ocho) horas antes el padrón del claustro para la información de los interesados.
- e) El padrón de los auxiliares se confeccionará en base a los datos que aportará el Departamento de Personal de la Universidad de Luján.

3.- DE LAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN

- a) Los integrantes del claustro propondrán listas de candidatos para instrumentar su participación representativa en

U.N.L.U.
Ay
Co

Ing. ALEJANDRO NORBERTO ROBERTI
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dra. MARGARITA G. FILIPE
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA
Presidenta de la Comisión Directiva

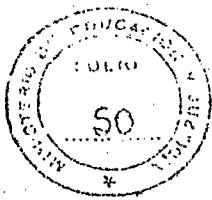
MEJ

MEJ
100
100

B

Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (B. A.)



EXPEDIENTE n° 1696/85

///

- 3 -

los organismos de la Universidad Nacional de Luján, ante la comisión de graduados y ésta luego ante el H. Consejo Superior Provisorio.

- b) Las listas de candidatos serán auspiciadas por 5 (cinco) integrantes del padrón a la fecha de su presentación.
- c) Cada lista contendrá los nombres de los candidatos titulares y el nombre de igual número suplente, los nombres de 2 (dos) fiscales de comicio y los nombres y su conformidad expresa de tres graduados para que el H. Consejo Superior Provisorio, designe la Junta Electoral del claustro.
- d) A las listas presentadas se les asignará un número correlativo y para cada forma de representación por el H. Consejo Superior Provisorio.
- e) Será factible el voto de los egresados por correo, con doble sobre dirigido a la Junta Electoral.
- f) A los efectos de la composición de listas para la representación en los Consejos Directivos Departamentales los graduados presentarán candidatos en forma independiente para el Departamento de Ciencias Sociales y el Departamento de Educación, votando de la siguiente manera: Para el Departamento de Ciencias Sociales: Licenciados en Desarrollo Social, Técnicos en Minoridad y Familia, Técnicos en

U.N.Lu.	
1	
2	
3	

Ing. ALEJANDRA ENRIQUE ROBERTI
SECRETARIA DE LAS ADJUDICACIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

RAUL G. VILLAS
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
1985

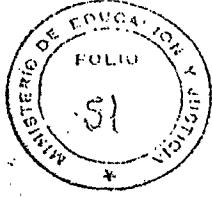
MEJ

ES'COPIA

dad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85



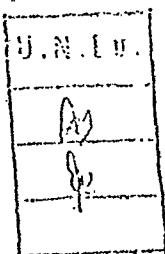
///

- 4 -

Museología, Licenciados y Técnicos en Administración y
Licenciados en Historia. Para el Departamento de Educación;
Técnicos en Tecnología Educativa, Técnicos en Educación
de Adultos y Licenciados en Educación Permanente.
En cuanto a los Departamentos de Ciencias Básicas y Toc-
nología se deberán presentar los candidatos en una lista
consolidada (nominando en ella 1 (un) candidato titular
y 1 (un) candidato suplente para cada Departamento) votan-
do en este caso los siguientes graduados: Ingenieros
en Alimentos, Ingenieros Agrónomos, Técnicos en Tecnolo-
gía de Alimentos y Técnicos en Producción Agropecuaria.
Los docentes auxiliares votarán para los respectivos de-
partamentos donde realizan la prestación de servicios,
debiendo optar si se desempeñan en más de uno.

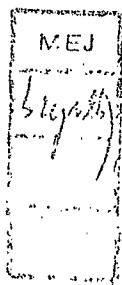
4.- DE LAS ELECCIONES

- a) La Junta Electoral designada, convocará para la realiza-
ción del acto comicial a sus tres instancias de represen-
tación para dicho acto.
- b) Los resultados de las elecciones serán vertidos en acta
suscripta por los integrantes de la mesa y la Junta Elec-
toral respectiva, dándose adecuada publicidad a sus cóm-
putos e informando a la instancia que hace a la naturale-
za de la elección.
- c) Las elecciones se harán por voto secreto y directo de los



Ing. ALEJANDRO F. GÓMEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LOS ASADOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

MEJOR
C. 17/03/85
Presidente
MEJOR
MEJOR





NACIONAL DE LUJÁN
REPÚBLICA ARGENTINA

C. 221 - 6700 LUJÁN (Buenos Aires)

EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 5 -

integrantes del claustro y sus resultados guardarán la relación de representación proporcional por claustro es tipulada por el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.

- d) El reparto en mayorías y minorías de los integrantes de listas electas, se realizará sobre el 100 % de los votos válidos emitidos, correspondiendo a la mayoría las 2/3 partes de los representantes y a la primera minoría (que debe superar el 25 % de los votos válidos emitidos) el tercio restante. En caso de paridad de votos válidos emitidos entre listas los representantes serán distribuidos por partes iguales; en este caso si restare una representación a distribuir, será asignada por sorteo.
- e) A los efectos de la composición del claustro ante la Asamblea Universitaria, la representación estará constituida de la siguiente forma: 2/3 partes por la mayoría y 1/3 parte por la minoría. Ante el Consejo Superior será de 2 (dos) representantes (soló la mayoría) y ante el Consejo Directivo Departamental 2 (dos) representantes por la mayoría.
- f) En el caso de minorías que no lleguen al 25 % de los votos válidos emitidos, no habrá representantes de éstas, adju-



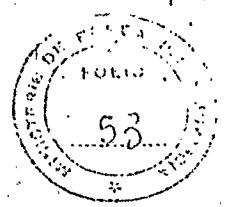
Ing. ALEJANDRO ENRICO DE ROBERTI
SECRETARIO DE LOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. J. M. G. YERES
QUINTO DILECTOR
Presidente Hon. y de V. del Claustro Dep. Provisorio
P.R. 31.5.85

III

EST/COPIA

MEJ



Universidad de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

c. c. 221 - 6700 LUJÁN (B. A.)

EXPEDIENTE n° 1696/65

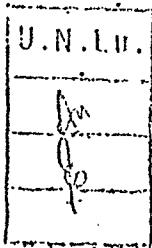
III

- 6 -

dicándose a la mayoría la totalidad de los representantes.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

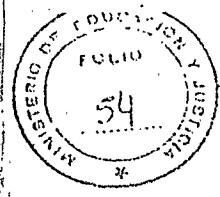
- a) Todos los integrantes del claustro que por sus actividades estén incluidos en más de un padrón, deberán optar por uno de ellos para todas las instancias, con presentación formal a las respectivas Juntas Electorales y de acuerdo con la siguiente escala de prioridades: 1º Claustro de Profesores, 2º Claustro de Graduados, 3º Claustro de Alumnos.
- b) Todo aquello sujeto a dudas o no reglamentado en el presente será resuelto por el H. Consejo Superior Provisorio.
- c) A las listas presentadas se les asignará un número correlativo y para cada instancia de representación por el H. Consejo Superior Provisorio.
- d) Los auspiciantes no podrán presentar más de una lista a cada instancia de representación.
- e) Ningún candidato podrá serlo en más de una lista a cada instancia.
- f) Existe incompatibilidad entre la Junta Electoral y Autoridades de mesa a designar con los postulantes a cualquier representación.
- g) La documentación acumulada por la Comisión de Graduados en esta oportunidad, quedará reservada en la Secretaría Técnica.



Dra. ALFREDO ROBERTI
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. M. G. YANEZ
REALIZADO EN
ESTA OFICINA
Por el Dr. M. G. YANEZ
en su carácter de secretario

III



Nacional de Luján
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

CAZAR ARGENTINA
Calle 1000, 6700 LUGAN (Dr. As.)

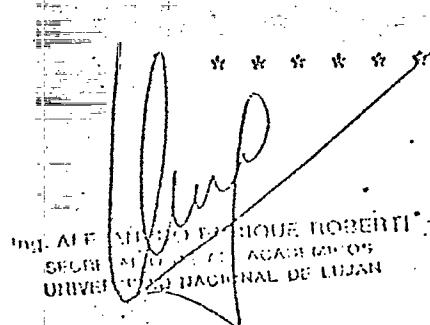
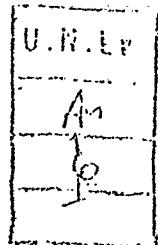
EXPEDIENTE N° 1696/85

III

- 7 -

nica del II. Consejo Superior Provisorio, hasta que se disponga por quien corresponda su destino definitivo.

- h) No existe incompatibilidad en candidaturas al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria; es incompatible el ejercicio de ambas funciones. En este caso el candidato electo lo será sólo al Consejo Superior, declinando automáticamente a la Asamblea Universitaria siendo reemplazado por el primer suplente de su lista.
- i) Es obligatoria la emisión del voto para los auxiliares. En caso de no hacerlo se le descontará un día de haberes, salvo que mediare justificación de autoridad competente a la causa.



DRA. MARICAT
Presidente Hon.

Mrs. G. VILLE
VALIZABON
Sup. Presidencia

ES COPIA

MARIA ALMIRA CORDOBA
JEFATURA DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
JEFATURA DE ESTADÍSTICA Y CENSOS





Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (B. A.)

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 1696/85

LUJÁN, 24 OCT 1985

VISTO: El Expediente n° 1696/85 del registro de esta Universidad, por el cual se dictó la Resolución C.S.P. n° 113/85 y el proyecto de modificación y reglamentación de dicha resolución elevado por la Comisión Coordinadora de elecciones de Claustros; y

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar las normas que regirán dicho acto eleccionario con referencia a las modalidades operativas del mismo;

Que la reglamentación en vigencia no contempla algunos aspectos necesarios para su realización;

Por ello,

EL H^E CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E :

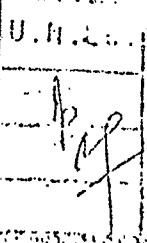
ARTICULO 1º.- MODIFICAR el punto 2 del Reglamento para la Normalización del Claustro de Profesores; el punto 2, inciso b) del Reglamento para la Normalización del Claustro de los alumnos; el punto 2, inciso b) del Reglamento para la Normalización del Claustro de los Graduados en lo referente al plazo de cierre de sus respectivos padrones, unificando la fecha fijada definitivamente para el día 29 de noviembre de 1985.

ES COPIA

111

Dpto. de Arch. y Rec. 7

MEJ.



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUXAN (Buenos Aires)



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 1626/85

III

- 2 -

ARTICULO 2º.- MODIFICAR el punto 1, inciso c), apartado E) del Reglamento para la Normalización del Claustro de Profesores, quedando redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la elección, los auxiliares que fueran promovidos a la categoría de profesor con posterioridad a la presente resolución, serán incluidos en el padrón correspondiente al Claustro de Graduados".

ARTICULO 3º.- MODIFICAR al punto 3, inciso d) del Reglamento para la Normalización del Claustro de Profesores quedando redactado de la siguiente forma: "La presentación de los candidatos se debe realizar por lista completa para las instancias de Consejo Superior y Consejo Directivo Departamental. Para esta última instancia, el número mínimo de candidatos suplentes para conformar la lista podrá ser de hasta un 25% de los candidatos titulares."

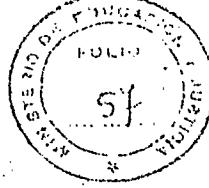
ARTICULO 4º.- MODIFICAR el punto 3, inciso c) del Reglamento para la Normalización del Claustro de Graduados quedando redactado de la siguiente manera: "Cada lista contendrá los nombres de los candidatos titulares, los nombres de igual número de suplentes, los nombres de dos (2) fiscales de comicios para la Sede y los nombres y su condición expresa de tres (3) graduados para que el



ES COPIA

III

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ESTADO PROVINCIAL DE BUENOS AIRES



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (B.I. A.R.)

CORRESP. EXPEDIENTE n° 1696/85

III

- 3 -

"II. Consejo Superior Provisorio designe la Junta Electoral del Claustro".-

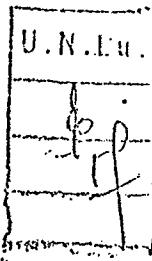
ARTICULO 5º.- RECTIFICAR el punto 3 inciso f) del Reglamento para la Normalización del Claustro de Graduados, en lo referido al número de candidatos que en una lista consolidada deberán presentar los Departamentos de Ciencias Básicas y Tecnología que quedarán redactado de la siguiente forma "...En cuanto a los Departamentos de Ciencias Básicas y Tecnología se deberán presentar los candidatos en una lista consolidada nominando en ella dos (2) candidatos titulares y dos (2) candidatos suplentes para cada Departamento...".-

ARTICULO 6º.- DEJAR sin efecto el inciso d) del punto 2 del Reglamento para la Normalización del Claustro de Graduados."

ARTICULO 7º.- APROBAR los aspectos reglamentarios no contemplados en la Resolución del C.S.P.n° 111/85 que forman parte de la presente como Anexo I.-

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.S.P.n° 162-85



Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI
SECRETARIO DE LAS ACTAS Y LOGOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRICO J. LUIS G. FIJESS
RECLUTADOR NORMALIZADOR
Presidente Honorario del Consejo Sup. Provisorio
U.N.L.

ES COPIA

RELIJ. MIRELLA CORDON
MAYOR DE ESTADÍSTICA GENERAL

MEJ

Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Buenos Aires)

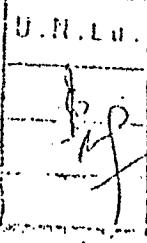
CONGRESO, EXPEDIENTE N° 3695/83

58

ANEXO I

DE LA RESOLUCIÓN C.S.P. N° 182-85

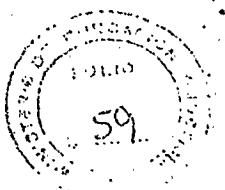
- 1.- Para la elección de los Consejos Directivos Departamentales, los profesores habilitados para elegir y ser elegidos deberán limitar su participación a la unidad académica en que revistan. Debiendo optar con antelación por un departamento aquéllos que no fueran designados en concreto para alguno.
- 2.- La presentación de listas en las tres instancias electorales deberá ser realizada mediante la utilización del formulario n°1 "Presentación de Lista por la parte auspiciante", que se incluye en el presente Anexo, el cual será entregado por la Comisión Coordinadora de Elecciones de Clausuraron. La falta del mismo, inhabilitará la presentación de la lista.
Los candidatos presentarán acuerdo escrito para su nominación, para lo cual la citada Comisión facilitará el formulario n°2.
- 3.- A los efectos de la inscripción de los graduados, ella podrá realizarse en forma personal o mediante carta dirigida a la Comisión de Graduados. En la carta debe figurar: pedido de inscripción en el padrón correspondiente con firma certificada, apellido y nombres, domicilio, número de documento de identidad, carrera y número de registro de título. Para los egresados de la Universidad Nacional de Luján, en el caso de aquéllos que estén comprendidos en el artículo 65º del Estatuto, deberán acompañar fotocopia autenticada del Título o certificado.



Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE LUIS G. FILIESS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
Presidente honorario Fundación Presb. Predigerio
U. N. Lu.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

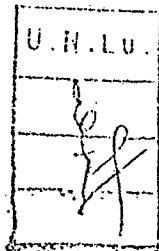
C. C. 221 - 6700 LUJÁN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE n° 1696/65

III

- 2 -

- 4.- Los egresados que deseen emitir su voto por correo deberán observar las siguientes indicaciones:
- Las boletas electorales, que estarán a disposición en la Sede de la Universidad Nacional de Luján y los Centros Regionales, se incorporan a un sobre en blanco cerrado que a su vez se colocará dentro de otro sobre dirigido por carta certificada a la Universidad Nacional de Luján, C.C. n° 221 - 6700 - Luján, Junta Electoral. En la parte posterior de este sobre, se indicará el remitente, número de inscripción y se deberá firmar debajo.

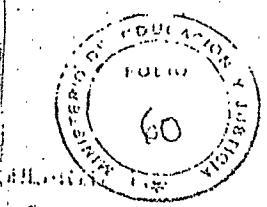


Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI
SECRETARIO DE LOS ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

D. ENRIQUE VON G. FLIESS
REVISOR Y VALIDADOR
Presidente Rección Temporal Sep. Provisoria
U. N. L.

MEJ

buj



Corresp. EXPEDIENTE n° 696/85

ANEXO I de la Resolución C.S.P. n° 162/85

LISTA DE CANDIDATOS

LISTA:

AGRUPAMIENTO:

Los abajo firmantes, en su carácter de auspiciantes de la lista para pasan a expresar su conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto de la UNLu, para esta elección, y presentan la lista de candidatos que a continuación se detalla:

Candidatos Titulares

Apellido y Nombres	Clase y Nº Dato	Cargo	Legajo N°

Candidatos Suplentes

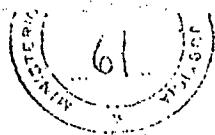
Apellido y Nombres	Clase y Nº Dato	Cargo	Legajo N°

Ing. ALBERTO
SANTOS

DR. GREGORIO

DR. JUAN CARLOS PINTO

MEJ



DATOS DE IDENTIFICACIÓN 2
CORRESP. EXPEDIENTE n° 1696/85

ANEXO I de la RESOLUCIÓN C.S.P. n° 162/85

CONFORMIDAD DEL CANDIDATO

LISTA:

AGRUPOAMIENTO:

CARGO:

FECHA:

Por la presente declaro que aceptaré el cargo de miembro titular/ Suplente del/de la en caso de ser electo, prestando conformidad al procedimiento establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Lujaón, para esta elección.

FIRMA

Apellido Nombres

Legajo N° Cargo 0.

Fecha de designación Departamento

Nacionalidad Fecha de nacimiento

DNI/LE/LC N° Dto. Militar

CI N° Expedida por

Domicilio: Calle N°

Localidad Provincia

MEJ

Ing. ALEJANDRO VILLALBA ROBERTO
Secretario de Organización
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE LUIS J. FLORES
Presidente del Comité Electoral
Dpto. de Organización

5 C. 721A

62
163

CORRESP. EXPEDIENTE N° 1636/65

EXCEPCIONAL 24 OCT 1965

VISTO el expediente n° 1636/65 del registro de esta Universidad por el cual se dictó la Resolución C.R.P.n° 111/65, el proyecto elaborado por la Comisión Encargada de Elecciones de Claustros con referentes al cronograma electoral pertinentes y,

CONSIDERANDO que dicho proyecto cumple con lo establecido en la Resolución C.R.P.n° 111/65;
que es necesario establecer con claridad los aspectos operativos tendientes a la ejecución de dicho acuerdo excepcionario;

Por ello,

EL R. CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

N.º 8 U.D. 1.1.1.

ARTICULO 1º.- APRUEBA el Cronograma Electoral que figura anexo de la presente resolución, y se anexa como Anexo I.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUTORIO C.R.P.n° 1636/65

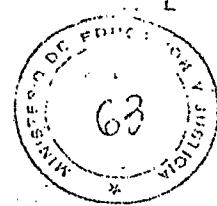
Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI
DECRETARIO DE AS. Y ACADÉMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE LUIS G. PIANS
RECTOR NORMALIZADOR
Presidente Honorario del Consejo Sup. Provincial
S.E. M. U.M.

RUDOLFO GARCIA
RUDOLFO GARCIA
RUDOLFO GARCIA
RUDOLFO GARCIA

MEJ

breyer



CORRESP. PROVVISORIA N° 1696/35

ANEXO I DE LA REP. NACIONAL C.G.P.N.

163-85

SECUENCIA DE LOS DÍAS

16/09/35

Traslado de la mesa de los profesores, de las representaciones, del Calendario y de los Profesores.

30/09/35

Cierre del Pabón de Profesores para efectuar el cálculo de número de miembros de la Asamblea Universitaria.

06/10/35 hasta 16/10/35

Presentación de los listas.

20/10/35

Creación de los nuevos Miembros y efectivización de los listas.

25/10/35 al 29/10/35

Pedidos de inclusiones en el Pabón Complementario.

29/10/35 al 02/11/35

Fase matutina.

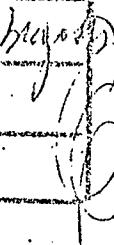
04/11/35

foto clandestino.

BIS ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Dr. ENRIQUE MIGUEL E. BIS
REPRESENTANTE ALIZADOR
Facultad Regional Correo Sup. Provisoria
Luján, 63

MEJ



ESCRIPCIÓN

73